



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO
18 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1267 LEY DE
LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS PERÚ**, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 18 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1267 LEY DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ**

Artículo 1.- Objeto. -

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú, a fin de establecer que las labores de investigación policial sean una función esencial y de exclusiva dedicación.

Artículo 2.- Modificación del artículo 18 capítulo VIII del Decreto Legislativo N° 1267

Modificase el artículo 18 capítulo VIII del Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 18.- Dirección Nacional de Investigación Criminal

(...)

Tiene competencia a nivel nacional. **Está a cargo administrativa y funcionalmente**, de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad.

Depende de la Sub Dirección General de la Policía Nacional del Perú y está conformada por Direcciones. Su organización y funciones se establecerán en el Reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetarán a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las Entidades del Estado.



Firmado digitalmente por:
LUNA MORALES Jose Luis
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2020 09:12:26-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES VILLEGAS Johan FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2020 18:10:55-0500



PERÚ
CONGRESO
de la
REPÚBLICA

G.P. PODEMOS PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

La investigación criminal constituye una función esencial y de exclusiva dedicación a nivel nacional. El personal de la Policía Nacional a cargo de las funciones de investigación, no podrá ser empleado en labores que no sean propias de sus funciones, salvo circunstancias que conlleven a una pandemia, epidemia u otras declaratorias de estados de emergencia nacional o sanitaria que pongan en riesgo la Seguridad Nacional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. - Reglamentación

En un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, el Ministerio del Interior modificará el Reglamento de la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN en lo que resulte pertinente, dentro del marco de la normatividad vigente sobre la materia.

Lima junio del 2020



Firmado digitalmente por:
GUPIOC RIOS Robinson
Dociteo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2020 23:23:50-0500



Firmado digitalmente por:
CABRERA VEGA Maria Teresa
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2020 10:17:30-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO OLIVA Luis
Felipe FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2020 20:38:20-0500



Firmado digitalmente por:
URRESTI ELERA Daniel
Belizario FIR 43863835 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2020 02:56:59+0200



Firmado digitalmente por:
URRESTI ELERA Daniel
Belizario FIR 43863835 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/06/2020 02:57:37+0200



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú, en el Capítulo XII: De la Seguridad y de la Defensa Nacional, el artículo 166 señala que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental para garantizar, mantener y restablecer el orden interno, entre otros, investigar y combatir la delincuencia.

La función policial conforme al mandato constitucional es recogido en la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1267 en el cual define la estructura de organización de manera tal que, la labor de la Policía Nacional esté enfocada en la operatividad de la lucha contra el crimen organizado, la lucha contra la delincuencia común, así como los problemas y riesgos que presenta los cambios y fenómenos sociales, es un órgano ejecutor dependiente del Ministerio del Interior, su estructura actual supone encontrar la articulación, consolidación y centralización de la información que produzcan sus órganos, con la finalidad de mejorar el acceso y la calidad, para evaluar la gestión por resultados.

1. ANTECEDENTES

La Ley 24949 del 06 de diciembre 1988 unificó a la Policía Nacional del Perú, y como consecuencia se desarticuló el Sistema de Investigación Criminal, constituido institucionalmente por la Policía de Investigaciones del Perú-PIP. Como resultado de esta unificación se debilitó la eficacia para hacer frente a la lucha contra la delincuencia común y organizada; situación que actualmente de alguna u otra forma vemos agravada por la inseguridad ciudadana que se vive en el país. La contracción y debilitamiento de las funciones administrativas y operativas especializadas de la investigación criminal; a contracorriente de la evolución y el desarrollo de las principales organizaciones policiales especializadas del mundo para investigar el delito y la criminalidad organizada de una manera sistémica e integral, se ha visto afectada.

En los años noventa la alarmante ola de delitos y crímenes ocurrida en el país, exigió aplicar nuevas estrategias de carácter organizacional en la Policía, estructurando el Sistema de Investigación Criminal, liderada por la Dirección de Investigación Criminal-DIRINCRI, encargada de la investigación de las bandas organizadas y de los delitos de mayor connotación, por la naturaleza del agente o de la víctima ocurridos en cualquier lugar del país; y, en segundo nivel a las Divisiones de Investigación Criminal-DIVINCRIS, en el ámbito de las diferentes Regiones



Policiales; pero dependientes de la Dirección de Investigación Criminal, encargadas de la investigación de los diferentes delitos cometidos por dos o más personas que no tenían la categoría de crimen organizado.

Este sistema tuvo resultados que permitió eficazmente, combatir y disminuir el accionar de la delincuencia común y organizada; sin embargo, en el año 2001, fueron desactivadas en Lima las DIVINCRIS y dado el aumento de la delincuencia urbana se creyó importante destinar ese personal especializado en investigación al patrullaje preventivo, *-esta decisión de desactivar las DIVINCRIS-*, trajo resultados negativos en la lucha contra la criminalidad y como consecuencia nuevamente fueron posteriormente reactivadas pero sin los recursos adecuados ni la estimación adecuada de cuántas Sub Unidades son necesarias en los diferentes distritos, previa evaluación de la alta incidencia delictiva. Asimismo, el Comando de la Policía Nacional, decidió bajar de categoría a las Divisiones de Investigación Criminal-DIVINCRIS a Departamentos de Investigación Criminal-DEPINCRIS, lo cual minimizó su importancia y su funcionamiento.

2. ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Actualmente, el funcionamiento del Sistema de Investigación Criminal, está organizado por una estructura liderada por la Dirección Nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional (DIRINCRI), que comprende a la División de Investigación Criminal de la Policía Nacional (DIVINCRIS), Departamentos de Investigación Criminal (DEPINCRIS) y Sección de investigación criminal (SEINCRIS), que dependen de las Regiones Policiales a nivel nacional. En cuanto a la estructura orgánica, las funciones de la Policía Nacional del Perú se ha desarrollado hasta el cuarto nivel (Divisiones); las Comisarías, Departamentos de Investigación Criminal (DEPINCRI), Departamento de Unidades Especializadas (DUE) y Oficinas de Criminalística (OFICRI), en su condición de unidades desconcentradas de quinto nivel; con connotación en el ámbito nacional, al permitir ejercer sus competencias y cumplir sus funciones de servicio a la ciudadanía.

Los Departamentos de Investigación Criminal, dejaron de depender administrativa y funcionalmente de la Dirección de Investigación Criminal, pasando a depender de las Divisiones Policiales que conforman la Región Policial Lima, para que su actuación, conducida jurídicamente por el fiscal, se haga bajo un solo comando, que articule la función preventiva de las Comisarías con la función de investigación policial que cumplen los Departamentos de Investigación Criminal, actuando como unidades básicas desconcentradas. La naturaleza técnica, operativa y especializada en la investigación de delitos y lucha contra la delincuencia



organizada exigió contar con una nueva estructura interna que comprenda las materias de investigación criminal, criminalística e inteligencia operativa que contribuya a los resultados eficientes y eficaces en la lucha contra el crimen organizado y la delincuencia común en todas sus modalidades a nivel nacional.

3. LA INVESTIGACION CRIMINAL

El concepto de “criminalística” tiene varias definiciones; según el Diccionario de la Lengua Española, proviene del alemán Kriminalistik; y se refiere al *estudio de los indicios de un hecho criminal con el fin de determinar todos los datos posibles relativos a la víctima o a las circunstancias del crimen*¹.

Otras definiciones, como del jurista Víctor Modesto Villavicencio, refiere que la criminalística es *“la disciplina que aplica conocimientos, métodos y técnicas de las ciencias naturales y otras disciplinas modernas sobre los elementos materiales relacionados con un presunto hecho delictivo para determinar la realidad o no del mismo y determinar cómo se llevó a cabo y a su presunto autor o partícipes”*².

Se entiende a la criminalística como la ciencia que integra el conjunto de conocimientos técnico científicos aplicables a la investigación del delito, a fin de establecer mediante estudios y análisis de los indicios y/o evidencias, los medios probatorios, forma y circunstancias de su perpetración; así como la identificación del autor (s) e implicados.

La investigación criminal tiene fundamento científico, sigue un método, no es al azar, no es subjetiva por el contrario es totalmente objetiva, profesional, especializada, con apego a la investigación científica; pues conocido un hecho con características de delito, se plantean hipótesis, se produce un trabajo de campo y gabinete, en el cual se contrastan las hipótesis, se hace un análisis adecuado y se emite una opinión técnico científica, a manera de conclusión, que es remitida con el Informe Policial respectivo al Ministerio Público.

La Doctrina Criminalística de la Policía Nacional del Perú, en lo concerniente a su aplicación a la operación policial, se encuentra integrada por tres ramas relacionadas y unidas entre sí: 1). Escena del Delito (Criminalística de Campo), 2). Laboratorio (Criminalística de Laboratorio) y 3). Identificación (Identificación Criminalística).

1 <https://dle.rae.es/criminal%C3%ADstica>

2 <https://lpderecho.pe/indicios-investigacion-criminal-pedro-angulo-arana/>



PERÚ
CONGRESO
de la
REPÚBLICA

G.P. PODEMOS PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

En la práctica, las fases de la investigación criminalística están a cargo del personal de unidades especializadas o comisarías que se inician con el conocimiento del hecho, es decir, la noticia que llega a la autoridad policial sobre la comisión de un hecho que puede ser un delito; en ese sentido, la Dirección de Investigación Criminal para el cumplimiento de sus funciones cuenta con los órganos especializados, que son: a) División de Investigación de Homicidios; b). División de Investigación de Robos; c). División de Investigación de Secuestros y Extorsiones; d). División de Investigación de Estafas y otras Defraudaciones; e). División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología; f). División de Investigación de denuncias derivadas del Ministerio Público; g). División de Policía Judicial y Requisitorias; h). División de Investigación contra el Crimen Organizado; y, i). División de Inteligencia contra la Criminalidad.

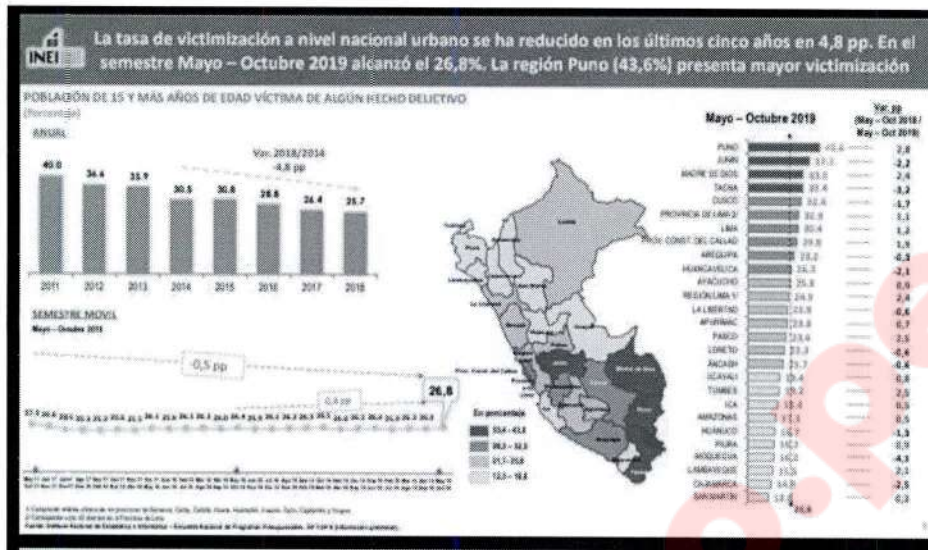
4. PLANTEAMIENTO DE LA PROPUESTA

La Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, ejerce la investigación policial a nivel nacional para interactuar de manera más eficaz y eficiente, que le permita resolver sus investigaciones de manera integral. Se requiere que el personal policial destinado a las investigaciones policiales no sea destinado a otras labores que no sean propias de sus funciones investigativas, salvo circunstancias que conlleven a una pandemia, epidemia u otras declaratorias de estados de emergencia nacional o sanitaria que pongan en riesgo la seguridad nacional.

Esto se sustenta, en la percepción de la ciudadanía en la demora de las investigaciones en los hechos denunciados, incluso sin resultados que genera dudas respecto a la transparencia del accionar policial en la investigación criminal. No obstante, de conformidad con el artículo 18° del Decreto Legislativo N°1267 Ley de la Policía Nacional del Perú, se debe tener en cuenta que las Regiones Policiales principalmente que se encargan de la prevención del delito, también tiene a cargo la dirección de la investigación criminal la cual requiere una experticia de carácter técnico, procedimental y jurídico, por ser Unidades Policiales Especializadas en la Investigación Criminal, basada en las teorías de la administración moderna, así como por la técnica y la ciencia aplicada al trabajo especializado para elevar su productividad. La especialización es importante para fortalecer la estrategia y acción en la lucha y el combate contra de la delincuencia común y el crimen organizado.

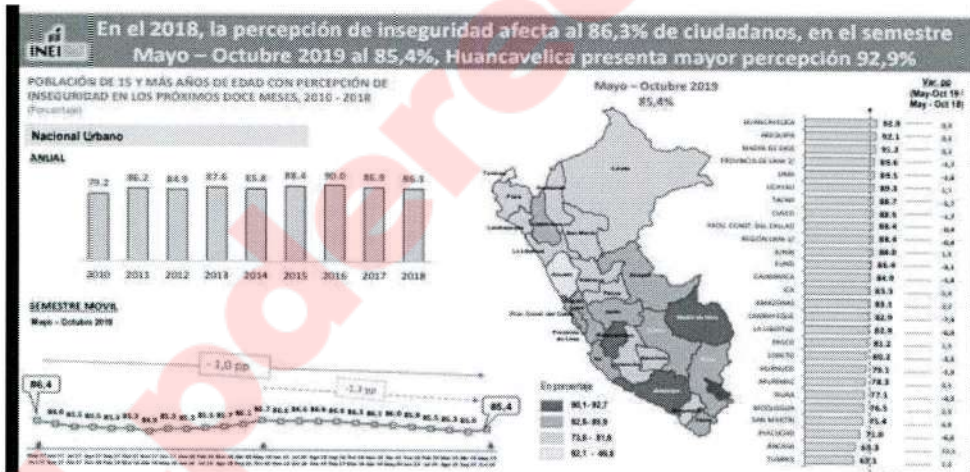
Es importante comentar los resultados de la publicación del INEI a través del Dat-Crim sobre los resultados del Sistema Integrado de Estadística de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana, de acuerdo a las siguientes imágenes:

Figura: 1



Fuente: INEI

Figura: 2



Fuente: INEI

Figura: 3



Fuente: INEI

No obstante, cabe precisar que luego que el Poder Ejecutivo, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declare una emergencia sanitaria nacional y a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, endureció las medidas de prevención declarando el “Estado de Emergencia Nacional” con estrategias de a) aislamiento social; b) las Fuerzas Armadas tomando el control interno del país; c) detención de personas que no respetan el aislamiento social; d) cierre de fronteras; e) prohibición de viajes interprovinciales; comercio, reuniones sociales, etc., la criminalidad y delincuencia se redujo, tal como se observa en la siguiente gráfica:

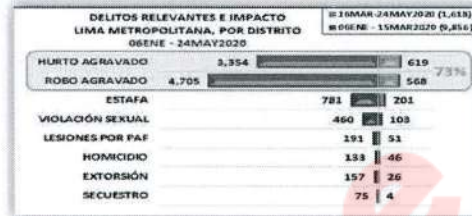
Figura:

4

DELITOS RELEVANTES E IMPACTO EN LIMA METROPOLITANA, POR DISTRITO
06ENE - 15MAR2020 / 16MAR - 24MAY2020



En el periodo del 16MAR al 24MAY2020, en Lima Metropolitana, la incidencia delictiva disminuyó en 84%; asimismo, el 62% de la incidencia se concentró en los distritos San Juan de Lurigancho (12%), Comas (10%), Cercado de Lima (8%), SMP (6%), Los Olivos (5%), Independencia (4%), Carabayillo, Ate Vitarte, y El Agustino (4% cada distrito).



El 73 % de la incidencia delictiva fue delitos de Hurto Agravado (38%) y Robo Agravado (35%), seguidas de otras en menor cantidad.



La Tendencia Promedio Semanal de la incidencia delictiva fue creciente

Fuente: Diario El Comercio proporcionada por la PNP

De acuerdo a la data indicada, la delincuencia fue controlada debido al aislamiento social declarado por el estado de emergencia, sin embargo, fue necesario y urgente que el personal policial realice labores de patrullaje para ejercer el control y supervisión del cumplimiento de las medidas dictadas, vale decir que, la baja criminalidad también redujo la actividad investigadora, circunstancias en las cuales el personal designado para las investigaciones policiales son destinadas a apoyar el trabajo policial en las calles, como disposiciones excepcionales.

Cabe señalar que, según el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, a partir del 25 de mayo de 2020 se han relajado las medidas de aislamiento para reiniciar las actividades económicas por fases; y alguna data empieza a advertir que la delincuencia ha vuelto a operar. En ese sentido, el personal policial destinado a la investigación criminal debe retornar a sus funciones de dedicación única y exclusiva, dada su labor que abarca a todo el territorio nacional; no obstante, una investigación puede interrelacionarse con otra jurisdicción policial para lo cual se activan las acciones de colaboración que eviten trámites y burocracias que soslayan o entorpecedor el proceso en la investigación criminal iniciado. Las bandas y organizaciones criminales actúan en todo el país, de manera concertada y bajo una estructura delictiva jerarquizada utilizando los más modernos adelantos tecnológicos e informáticos, para cometer



delitos de homicidios calificados, sicariato, extorsiones, secuestros, robos agravados, entre otros; por tal razón, la investigación criminal tiene competencia a nivel nacional.

En ese orden de ideas, resulta necesario incorporar y precisar que la investigación criminal está a cargo **administrativa y funcionalmente** de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad. En la ciudad de Lima la cual está a cargo del Director Nacional de Investigación Criminal (DIRINCRI).

Bajo este contexto, teniendo en consideración que uno de los objetivos prioritarios del Estado en la seguridad pública, es la lucha y combate contra la delincuencia común y el crimen organizado; es necesario enfatizar la exclusividad que tienen las labores de la Policía Nacional en las funciones de Investigación Policial, respecto de lo cual no pueden ser destinados a otras labores de patrullajes o administrativos.

En tal sentido, se propone la siguiente modificación tendiente a garantizar la exclusividad que caracteriza a la especialidad y funciones en la investigación criminal, y no sea vinculada a la prevención del delito, cuya labor exige el patrullaje en las calles desvirtuando las funciones especializadas:

Artículo 18 del D. Leg. 1276	Texto propuesto del artículo 18 DL 1276
<p>Artículo 18.- Dirección Nacional de Investigación Criminal La Dirección Nacional de Investigación Criminal es el órgano de carácter técnico, normativo y operativo, encargado de formular, ejecutar, comandar y evaluar las operaciones policiales que comprende materias como lucha contra el terrorismo, antidrogas, medio ambiente, investigación criminal, lavado de activos, trata de personas y contra la corrupción. Tiene competencia a nivel nacional. Está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad. Depende de la Sub Dirección General de la Policía Nacional del Perú y está conformada por Direcciones. Su organización y funciones se establecerán en el Reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetarán a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las Entidades del Estado.</p>	<p>Artículo 18.- Dirección Nacional de Investigación Criminal La Dirección Nacional de Investigación Criminal es el órgano de carácter técnico, normativo y operativo, encargado de formular, ejecutar, comandar y evaluar las operaciones policiales que comprende materias como lucha contra el terrorismo, antidrogas, medio ambiente, investigación criminal, lavado de activos, trata de personas y contra la corrupción. Tiene competencia a nivel nacional. Está a cargo administrativa y funcionalmente, de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad. Depende de la Sub Dirección General de la Policía Nacional del Perú y está conformada por Direcciones. Su organización y funciones se establecerán en el Reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetarán a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las Entidades del Estado.</p>



	<p><i>La investigación criminal constituye una función esencial y de exclusiva dedicación a nivel nacional. El personal policial a cargo de la investigación, no podrá ser empleado en labores que no sean propias de sus funciones, salvo circunstancias que conlleven a una pandemia, epidemia u otras declaratorias de estados de emergencia nacional o sanitaria que pongan en riesgo la seguridad.</i></p>
--	---

ANÁLISIS COSTO –BENEFICIO

El Proyecto de ley propuesto no irrogará gasto alguno al erario nacional, toda vez que son propuestas de carácter jurídico que no tienen impacto presupuestal; por el contrario, la aprobación de la presente propuesta tiene por objeto garantizar la dedicación exclusividad en la Investigación Policial que se articula directamente con las acciones de combatir la criminalidad organizada y por ende la disminución de la inseguridad ciudadana y de la impunidad en todo el país.

IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Ley modifica el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa de modificatoria del artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú, en virtud de estar vinculada con el fortalecimiento de la seguridad ciudadana en la integridad del territorio peruano, guarda armonía con los objetivos del Acuerdo Nacional; específicamente, con la **séptima política** del Acuerdo Nacional, referida a la erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana; y con la **novena política** denominada Política de Seguridad Nacional, por cuanto contribuye a la implementación de acciones efectivas para prevenir y afrontar cualquier amenaza externa o interna que ponga en peligro la paz social, la seguridad integral y el bienestar general; y de esa manera se fomenta la participación más efectiva y eficaz para combatir la delincuencia y de apoyo a la investigación criminal.

Lima, junio de 2020